



SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN
SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD
DEPARTAMENTO
REGISTRO DE ASOCIACIONES

ESTATUTOS

DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y
ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
HUATUSCO

"UNIDAD, EQUIDAD Y JUSTICIA LABORAL"

ÍNDICE

CAPÍTULO I	CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y LEMA -----	1
CAPÍTULO II	DURACIÓN, OBJETO, FINES Y COLABORACIÓN -----	1
CAPÍTULO III	DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO -----	1
CAPÍTULO IV	DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO -----	2
CAPÍTULO V	ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO -----	3
CAPÍTULO VI	DE LA CUOTAS SINDICALES -----	3
CAPÍTULO VII	ESTRUCTURA DEL SINDICATO -----	4
CAPÍTULO VIII	DE LAS ASAMBLEAS SINDICALES -----	8
CAPÍTULO IX	DE LAS ELECCIONES -----	9
CAPÍTULO X	DE LA DISCIPLINA SINDICAL -----	11
CAPÍTULO XI	DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA -----	14
CAPÍTULO XII	DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO -----	14
CAPÍTULO XIII	GENERALIDADES -----	14



SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN
SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD
DEPARTAMENTO

**ESTATUTOS
DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO
(SUTAAUPH)**

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, NOMBRE, LEMA Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1. De acuerdo al Acta constitutiva de fecha de 20 de junio del año 2015, se constituye el sindicatos de trabajadores de la Universidad Politécnica de Huatusco, para la defensa de sus intereses comunes de acuerdo al consagrado en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo mandatado en el Artículo 356, 360 y 364 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 2. La agrupación de trabajadores toma el nombre de "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO", que podrá usar indistintamente las siglas S.U.T.A.A.U.P.H. y para los efectos de los presentes estatutos, en lo sucesivo se denominará "El Sindicato". El Lema del Sindicato adoptado será: "*Unidad, equidad y justicia laboral*".

ARTÍCULO 3. El Sindicato de la Universidad Politécnica de Huatusco tiene su domicilio legal en la ciudad de Huatusco de Chichuellar, Veracruz.

**CAPITULO II
DURACIÓN, OBJETO, FINES Y COLABORACIÓN**

ARTÍCULO 4. La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado y solo se disolverá en los términos y condiciones establecido en éstos estatutos y en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 5. El Sindicato tiene como objeto social y fines:

- a) Defender los derechos laborales, sociales, económicos y profesionales de sus miembros.
- b) Mantener la unidad y autonomía sindicales.
- c) Luchar por el desarrollo personal y el logro de las aspiraciones de sus agremiados.
- d) Pugnar por el fortalecimiento del Sistema Educativo Tecnológico Federal Nacional.
- e) Promover y orientar la participación de la sociedad en el proceso educativo.
- f) Pugnar por el mejoramiento y eficacia del proceso educativo.
- g) Establecer relaciones solidarias con los demás sindicatos del país

ARTÍCULO 6. El Sindicato establecerá relaciones de colaboración con otras organizaciones de trabajadores de la educación afines a sus principios y programas; podrá formar parte de ellas, siempre y cuando no represente menoscabo a su autonomía y a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos. La colaboración e integración que menciona el párrafo anterior de estos Estatutos podrá ser efectuada por el Comité Directivo del Sindicato en su representación con la necesaria ratificación de la Asamblea Sindical.

**CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO**

ARTÍCULO 7. Integran El Sindicato, los trabajadores que tengan una relación laboral vigente con la Universidad Politécnica de Huatusco cualquiera que sea la actividad que desempeñen dentro de dicha Institución y que además contribuyan económicamente al sostenimiento del Sindicato.

ARTÍCULO 8. Para ingresar o reingresar al Sindicato se requiere:

- a. Reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior.
- b. No ser representante del patrón, ni estar comprendido en algunos de los conceptos de empleados de confianza a los que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

- c. Presentar oficio de solicitud de adhesión al Sindicato donde proporcione sus generales, expresando su adhesión a estos Estatutos y su voluntad de cumplir sus normas y acatar las decisiones de las Asambleas. Dicha solicitud deberá ir avalada con la firma de dos socios del Sindicato y acompañada de un breve informe sobre los antecedentes sindicales del interesado.
- d. La aprobación de ingreso por parte del Comité Directivo del Sindicato previo estudio del caso, debiendo someterse ésta aceptación a la ratificación de la Asamblea Sindical en la Asamblea Ordinaria próxima inmediata, la que podrá confirmar o revocar el ingreso del nuevo socio.
- e. Rendir la protesta estatutaria que obliga a cumplir y hacer cumplir fielmente los principios y Estatutos del Sindicato.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 9. Son obligaciones de los miembros del sindicato:

- a. Cumplir con los presentes estatutos, así como los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno sindical.
- b. Participar en las actividades del sindicato.
- c. Cumplir las comisiones sindicales que le sean encomendadas.
- d. Contribuir al sostenimiento del organismo sindical, aportando las cuotas que se fijen o aceptando las deducciones que por ese concepto se le hagan.
- e. Tratar los asuntos sindicales en los órganos e instancias que por jerarquías y ámbito sean los competentes.
- f. Mantener y acrecentar la dignificación de los trabajadores de la Universidad Politécnica de Huatusco.
- g. Desempeñar los cargos de elección popular que les confiera el voto ciudadano, con lealtad al Sindicato y a los trabajadores de la Universidad Politécnica de Huatusco.
- h. Guardar en forma escrupulosa y confidencialmente la información relativa a los asuntos y procedimientos internos del Sindicato.

ARTÍCULO 10. Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a. Disfrutar de los derechos y garantías que les correspondan como miembros del Sindicato.
- b. Participar en la acción sindical y ser informados con oportunidad de las actividades que realice la dirigencia.
- c. Votar y ser votado en las Asambleas, Plenos, Consejos y Congresos Sindicales. Elegir y ser electo para cargos sindicales.
- d. Ser representados por el Sindicato en la defensa de sus intereses y derechos en materia laboral.
- e. Gozar de las prestaciones que logre el Sindicato.
- f. Ser apoyados por el Sindicato para obtener promociones y ascensos escalafonarios.
- g. Expresar libremente sus ideas en el ejercicio de la actividad sindical y ejercer el derecho de petición.
- h. Disponer de asesoría sindical para recibir las prestaciones a que tengan derecho.
- i. Presentar iniciativas tendientes a mejorar la vida sindical, los procedimientos de la agrupación o la superación del servicio administrativo o educativo.
- j. Disfrutar de sus derechos laborales mientras desempeñen comisiones sindicales.
- k. Inconformarse ante el órgano correspondiente por la violación de sus derechos gremiales, así como cuando sus solicitudes de servicio sindical no hayan sido atendidas correctamente.
- l. Denunciar ante los órganos de vigilancia del Sindicato las irregularidades que observen en el funcionamiento de la agrupación.
- m. Recurrir a las sanciones sindicales.
- n. Hacer su defensa cuando haya sido acusado de violaciones a las disposiciones que el Sindicato acuerde en cumplimiento a sus Estatutos.
- o. Recibir ayuda fraternal de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 11. Se pierde la calidad de miembro del sindicato:

- a. Por muerte del Trabajador.
- b. Por separación definitiva del servicio a la Universidad Politécnica de Huatusco.

- c. Por expulsión definitiva dictaminada por el Comité de Honor y Justicia del Sindicato. Los miembros expulsados podrán reincorporarse a éste, previo dictamen del Comité de Honor y Justicia del Sindicato, en los términos de las disposiciones estatutarias.
- d. Por renuncia en forma expresa o tácita al Sindicato por parte del trabajador.

CAPITULO V NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 12. El patrimonio del Sindicato se integrará:

- a. Con los bienes inmuebles propiedad del Sindicato y con aquellos que en lo futuro adquieran por cualquier título jurídico.
- b. Con los bienes muebles propiedad del Sindicato, incluyendo documentos y archivos, y con aquellos que en lo futuro adquieran.
- c. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados.
- d. Con los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.

ARTÍCULO 13. Los actos de dominio y de administración de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato se registrarán por las siguientes reglas:

- a. El Comité Directivo estará facultado para adquirir bienes a favor y a beneficio del sindicato. Los actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles que impliquen gravar o enajenar el patrimonio sindical requerirán autorización de la Asamblea.
- b. El Comité Directivo podrá efectuar actos de dominio sobre bienes inmuebles que estén bajo su responsabilidad, previa autorización por escrito de la Asamblea.
- c. Los actos de administración sobre los bienes patrimoniales del sindicato, se efectuaran por el Comité Directivo, que estará obligado a la conservación y mantenimiento de los mismos.

ARTÍCULO 14. Todos los ingresos que por cualquier concepto tenga el Sindicato deberán ser recaudados por el Secretario Finanzas y los depósitos de los mismos se harán en una institución de crédito.

ARTÍCULO 15. La administradora del patrimonio del Sindicato estará a cargo del Comité Directivo, de acuerdo con las atribuciones que le otorguen estos estatutos. El manejo de los fondos estará a cargo del Secretario de Finanzas, pero para el retiro de fondos depositados en instituciones de crédito se requerirá en forma mancomunada la firma del Secretario General y del Secretario de Finanzas en funciones. Para los gastos menores se establecerá una caja chica con el monto que señale la Comisión correspondiente.

ARTÍCULO 16. El Comité Directivo por conducto del Secretario de Finanzas rendirá a la Asamblea cada seis meses, cuenta de la administración del patrimonio del Sindicato, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, deberá incluir la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.

CAPITULO VI DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 17. Los miembros del Sindicato cubrirán por concepto de cuota sindical ordinaria, el 1% del total de su sueldo.

- a. Estas cuotas serán descontadas quincenalmente por la autoridad competente, de los emolumentos de los trabajadores y se entregarán directamente al Comité Directivo.
- b. El Comité directivo celebrará con las autoridades que correspondan los convenios necesarios relativos a los descuentos, para contar oportunamente con la cantidad integra de estos.
- c. Las cuotas sindicales que deban aportar los trabajadores, en el caso en que no se puedan efectuar los descuentos, lo podrá hacer de manera directa manteniendo con esto vigentes sus derechos sindicales.

- d. Los miembros del Sindicato que dejen de percibir ingresos, previo acuerdo del comité directivo, dejarán de cubrir las cuotas sindicales por el tiempo que no reciban emolumentos.
- e. Las cuotas ordinarias y extraordinarias deberán ser entregadas al Comité Directivo, cualquiera que sea el método de cobro por parte de la entidad retenedora.

ARTÍCULO 18. Las cuotas extraordinarias únicamente podrán ser establecidas por acuerdo de la Asamblea Sindical, cuando lo justifique una situación relevante para la vida del organismo y de sus miembros.

ARTÍCULO 19. Las cuentas sobre los recursos financieros que maneje el Comité Directivo, se presentarán en asamblea ordinaria a la Asamblea Sindical de marzo y septiembre.

ARTÍCULO 20. Las cuotas sindicales se aplicarán al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical de su Comité Directivo, a través del Programa Anual de Ingresos y Egresos así como al financiamiento de las acciones y programas que el Sindicato apruebe para la consecución de sus objetivos de lucha sindical.

CAPITULO VII ESTRUCTURA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 21. La soberanía del Sindicato reside esencial y originalmente en sus integrantes. Esta se ejerce a través de su órgano de gobierno que es el Comité Directivo, el cual se estructura, para los efectos legales y de su régimen interno, por una Secretaría General y siete Secretarías todas ellas con la suplencia correspondiente, para los efectos sindicales a lugar.

ARTÍCULO 22. El Comité Directivo es el órgano de gobierno sindical que representa el interés general de los miembros del Sindicato, es responsable de que se cumplan los ordenamientos de estos Estatutos y las resoluciones de la Asamblea Sindical.

ARTÍCULO 23. Las Secretarías que integran el Comité Directivo además de la Secretaria General son en orden meramente enunciativo:

Secretaría de Conflictos
Secretaría de Organización
Secretaría de Actas y Acuerdos
Secretaría de Finanzas
Secretaría de Acción Social
Secretaría de Acción Política
Secretaría de Previsión Social

ARTÍCULO 24. El Comité Directivo tendrá un periodo de duración en su cargo de 3 años, iniciando el 27 de junio y concluyendo el 27 de junio de 3 años después, debiendo convocar a elecciones para el próximo periodo dentro de la primera quincena de junio del año en que concluya su periodo.

ARTÍCULO 25. Son facultades del Comité Directivo:

- a. Ejercer la representación legal del Sindicato en su ámbito de competencia.
- b. Efectuar sesiones ordinarias de Comité, por lo menos una cada mes y extraordinarias, cuando asuntos importantes y urgentes así lo requieran.
- c. Formular las convocatorias a las sesiones aludidas en la fracción anterior.
- d. Acordar sobre las convocatorias de las Asambleas y el proyecto del Orden del Día concerniente a las mismas.
- e. Orientar a los miembros del Sindicato sobre la debida aplicación de las normas estatutarias del Sindicato y demás disposiciones emanadas de las mismas o por la Asamblea Sindical.
- f. Entregar con inventario el patrimonio que haya tenido bajo su custodia y manejo durante su gestión, al Comité que le suceda.
- g. Decidir sobre la admisión de nuevos socios, sometiéndolo a la aprobación de la Asamblea inmediata.

- h. Rendir un informe semestral a la Asamblea Sindical cuando menos, cuenta completa y detallada de la administración de los fondos y otros bienes patrimonio del Sindicato, esta obligación no es dispensable como lo establece el Artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo.
- i. Dirigir e impulsar las actividades sindicales.
- j. Imponer a los socios las correcciones disciplinarias que no sean privativas de la Asamblea Sindical, informando a la Asamblea inmediata sobre las mismas, para los efectos correspondientes y someter a la Asamblea los casos de sanciones a los socios, que sean de competencia de la misma, en base a los dictámenes que le haya turnado las Comisiones de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 26. Son atribuciones y obligaciones del Secretario General además de las señaladas para todos los miembros del Sindicato:

- a. Representar al Comité Directivo y llevar los asuntos de su competencia ante las instancias y autoridades federales o estatales correspondientes.
- b. Cumplir con la norma estatutaria; exigir el respeto de los miembros del Comité Directivo a estos Estatutos y vigilar sobre su debida aplicación.
- c. Dirigir e impulsar las actividades del Comité Directivo, así como tramitar y resolver los asuntos y problemas del Sindicato, de acuerdo con los secretarios a quienes competan.
- d. Turnar a los miembros del Comité, para su despacho, los asuntos que competan a sus secretarías.
- e. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité y presidirlas; legalizar con su firma el acta respectiva.
- f. Declarar legalmente instaladas las asambleas y conferencias que realice el Sindicato, que deberán ajustarse a lo dispuesto en las convocatorias respectivas.
- g. Gestionar la expedición de credenciales para los integrantes del Comité Directivo.
- h. Designar las comisiones que requieran el desarrollo y superación del trabajo Sindical; firmar la documentación y autorizar con su firma y la del secretario respectivo, los documentos que así lo ameriten.
- i. Elaborar en conjunto con el Secretario de Finanzas el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y de aquellos ingresos que sean adicionales a la aportación de cuotas del Sindicato.
- j. Autorizar todos los gastos del Sindicato; legalizar con su firma los comprobantes de gastos; revisar la documentación y contabilidad al Secretario de Finanzas cuando menos cada sesenta días.
- k. Rendir informes de su gestión ante la Asamblea Sindical.
- l. Vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y resoluciones por parte del Comité Directivo, y los miembros en general del Sindicato.
- m. Proponer al Comité Directivo la creación de Secretarías o Comités que contribuyan al cumplimiento de los principios y programas del Sindicato.
- n. Vigilar e impulsar el trabajo de los demás secretarios del Comité, a fin de que las actividades sindicales se ajusten a las normas y disposiciones establecidas y a los procedimientos adecuados.
- o. Responder conjuntamente con el Secretario de Finanzas, del patrimonio y fondos sindicales, a cargo del Comité Directivo
- p. Dictar en casos de urgencia los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, debiendo dar cuenta al Comité Directivo en la reunión inmediata posible, así como a la Asamblea, si se requiere su aprobación.

ARTÍCULO 27. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización:

- a. Representar conjuntamente con el Secretario General al Sindicato para llevar los asuntos de su competencia ante las instancias y autoridades federales o estatales correspondientes.
- b. Llevar a cabo las actividades que permitan una mejor adecuación de las estructuras y funcionamiento del Sindicato, respecto a las normas que establecen los presentes Estatutos.
- c. Llevar a cabo de manera permanente aquellas actividades que contribuyan a mantener y fortalecer la unidad de los integrantes del Comité Directivo.
- d. Llevar y mantener actualizado el registro y directorio del Comité Directivo.
- e. Mantener continuamente actualizado el registro de los miembros que integran el Sindicato.
- f. Mantener una constante comunicación con la respectiva Secretaría de Comité Directivo, para tener registrado y actualizado todo cambio que se efectúe en las Comisiones y Secretarías.

- g. Formular, para la firma conjunta con el Secretario General y el Secretario de Actas, la comunicación a la autoridad ante la que esté registrado el Sindicato, dentro de un término de diez días, de los cambios de su Directiva y las modificaciones de los Estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada por los mismos de las Actas respectivas.
- h. Formular, para la firma conjunta con el Secretario General y el de Actas y Acuerdos, el informe a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de los miembros del Sindicato.
- i. Las demás que le encomiende el Secretario General del Comité Directivo.

ARTÍCULO 28. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Conflictos:

- a. Representar conjuntamente con el Secretario General al Sindicato para llevar los asuntos de su competencia ante las instancias y autoridades federales o estatales correspondientes.
- b. Conocer y gestionar ante las autoridades correspondientes, los asuntos y problemas de trabajo y conflictos que los miembros del Sindicato le presenten.
- c. Brindar apoyo y orientación al Comité Directivo, que le permita un mejor conocimiento y cumplimiento de las disposiciones administrativas vigentes, tales como la legislación laboral y los reglamentos que en el ámbito de su competencia regulen las relaciones entre las autoridades y los miembros del Sindicato.
- d. Brindar apoyo y orientación al Comité Directivo, en lo relativo al trámite de los asuntos de su competencia y la solución de los conflictos de los miembros del Sindicato.
- e. Gestionar ante las autoridades educativas la creación de plazas iniciales y escalafonarias, para los miembros del Sindicato.
- f. Establecer el Escalafón interno para el otorgamiento de plazas y ascensos.
- g. Defender y vigilar la permanencia e inviolabilidad de aquellas conquistas de trabajo emanadas de la Ley o de la costumbre en favor de los miembros del Sindicato.
- h. Las demás que le encomiende el Secretario General del Comité Directivo

ARTÍCULO 29. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Finanzas:

- a. Formular, con base en las necesidades y requerimientos del Sindicato, y de manera coordinada con el Secretario General, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Sindicato.
- b. Mantener al corriente la contabilidad del Sindicato; registrar el movimiento de fondos en el libro autorizado y legalizado por el Secretario General.
- c. Realizar corte de caja, cada noventa días y remitir copia del mismo al Comité Directivo.
- d. Efectuar los gastos extraordinarios que acuerde el Comité Directivo, cumpliendo los requisitos señalados en los presentes Estatutos.
- e. Poner a disposición del Comité Directivo la documentación que justifique y compruebe los movimientos de fondos, y darles facilidades para que efectúen las confrontaciones, revisiones o auditorías que se requieran, para la mejor aplicación de los Presupuestos de Ingresos y Egresos.
- f. Mantener al corriente el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato, cuya responsabilidad compete tanto al Comité Directivo, como al Secretario de Finanzas; este inventario se elaborará y manejará de acuerdo con el instructivo que sobre el particular expida el Comité Directivo.
- g. Las demás que le encomiende el Secretario General del Comité Directivo.

ARTÍCULO 30. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- a. Clasificar y ordenar en expedientes las actas y acuerdos emanados de Asambleas Sindicales ordinarias y extraordinarias.
- b. Clasificar y ordenar en expedientes las actas y acuerdos emanados de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo.
- c. Clasificar y ordenar en expedientes los acuerdos dictados por el Comité Directivo.
- d. Comunicar a los miembros del sindicato, para su debido cumplimiento, los acuerdos y resoluciones emitidos por el Comité Directivo.
- e. Auxiliar en las labores del Comité Directivo para efectos de coordinación logística, según lo acuerde con el Secretario General.
- f. Expedir, con la autorización y firma conjunta del Secretario General, constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Directivo y las Asambleas Sindicales, para los que lo requieran, y conservar el libro de Actas de Asambleas.

- g. Precisar a la Asamblea el porcentaje mínimo de votación para la procedencia de un acuerdo en los casos especiales que señalen los Estatutos.
- h. Las demás que le encomiende el Secretario General del Comité Directivo.

ARTÍCULO 31. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción Social:

- a. Promover la publicación periódica de revistas y boletines para difundir los principios del Sindicato, sus actividades y en general mantener informados a los miembros, de todos los asuntos de interés sindical.
- b. Tendrá a su cargo, la dirección de las revistas y boletines que se publiquen.
- c. Difundir las actividades que realiza el Sindicato en los medios de Comunicación idóneos.
- d. Difundir entre los miembros del Sindicato los Estatutos, Reglamentos y Contratos Colectivos del Sindicato o de otras organizaciones similares de Instituciones Públicas de Educación Superior o Media Superior del país.
- e. Intervenir y conocer, previo acuerdo del Secretario General, en todas las actividades y esfuerzos del Sindicato para elevar la cultura general de sus miembros.
- f. Elaborar y desarrollar un programa de concursos de obras culturales y otorgar los incentivos o estímulos.
- g. Promover la integración de sociedades o grupos de estudio dedicados a elevar su nivel cultural en el ámbito seccional.
- h. Planear y programar las actividades tendientes al impulso de la educación física y las prácticas deportivas entre los miembros del Sindicato.
- i. Fomentar la creación artística entre los miembros del Sindicato.
- j. Planear y programar actividades que tiendan a impulsar prácticas recreativas entre los miembros del Sindicato.
- k. Contribuir a la creación de una cultura ecológica, derivada de la protección de los recursos naturales y el entorno ambiental de la región.
- l. Proponer y desarrollar programas de capacitación para el fortalecimiento de la conciencia sindical de los trabajadores de los miembros del Sindicato.
- m. Las demás que le encomiende el Secretario General del Comité Directivo.

ARTÍCULO 32. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción Política:

- a. Conocer e intervenir en los asuntos relacionados con la orientación ideológica y sindical de los miembros del Sindicato.
- b. Mantener el registro y directorio de todos los Sindicatos de los diversos Institutos Tecnológicos del Estado de Veracruz, así como de todos los organismos sindicales, federaciones y confederaciones con los que el Sindicato mantenga algún tipo de relación debidamente actualizado.
- c. Promover toda clase de eventos tendientes a elevar la militancia y formación ideológica de los miembros.
- d. Elaborar y poner en práctica, previo acuerdo del Secretario General del Sindicato, el plan de orientación ideológica-sindical.
- e. Promover toda clase de actividades y publicaciones que faciliten el cumplimiento de las finalidades de los programas de orientación ideológica-sindical y política del Sindicato.
- f. Distribuir oportunamente las publicaciones informativas del Sindicato entre todos los miembros de éste.
- g. Las demás que le encomiende el Secretario General del Comité Directivo.

ARTÍCULO 33. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Previsión Social:

- a. Analizar las prestaciones y servicios sociales recibidas por los miembros del Sindicato y elaborar las propuestas que mejoren su calidad, así como las modificaciones presupuestales y legales que se pudiesen requerir.
- b. Promover que las instituciones oficiales y privadas mantengan, diversifiquen y mejoren los servicios que indirectamente incrementan el salario, a fin de beneficiar a un número mayor de miembros.
- c. Atender todo lo relativo a la habitación, préstamos hipotecarios, préstamos a corto y mediano plazo, y de cualquier otra índole, efectuando ante las autoridades competentes todos los trámites a estos aspectos

- d. Hacerse cargo de toda la tramitación ante el organismo de seguridad social correspondiente para los préstamos a corto y mediano plazo, así como los préstamos hipotecarios y demás prestaciones cuando sea solicitado por el Sindicato por conducto de esta Secretaría.
- e. Gestionar ante instituciones oficiales y privadas, la reducción en el importe de pasajes, para los miembros del Sindicato y sus familiares.
- f. Tramitar todo asunto relativo a los servicios médicos, de previsión y asistencia social que prestan las instituciones oficiales, a los miembros del Sindicato y a sus familiares derechohabientes.
- g. Exigir, ante las autoridades respectivas, la prestación eficiente de los servicios médicos asistenciales y preventivos, que se otorgan a los miembros del Sindicato y a sus familiares y en caso de irregularidades, ejercitar las acciones legales que correspondan.
- h. Coordinar las funciones y actividades de las comisiones y comisiones mixtas que sean creadas en materia de seguridad e higiene, vivienda, seguridad social o cualquier otra relacionada con las prestaciones y/o servicios sociales que reciban los agremiados del sindicato.
- i. Las demás que le encomiende el Secretario General del Comité Directivo.

CAPITULO VIII DE LAS ASAMBLEAS SINDICALES

ARTÍCULO 34. La Asamblea Sindical se integra por los miembros del Sindicato. Sus sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 35. La Asamblea Ordinaria será convocada por el Comité Directivo respectivo cada 180 días, dentro de los meses de Marzo y Septiembre de cada año.

ARTÍCULO 36. La Asamblea Ordinaria tendrá por objeto conocer el informe del Secretario General sobre las actividades del Comité Directivo, así como los asuntos de la competencia de la Asamblea. Tomará los acuerdos y dictará las resoluciones que serán válidas y obligatorias

ARTÍCULO 37. La Asamblea Ordinaria para elegir Comité Directivo, debe realizarse cada tres años.

ARTÍCULO 38. La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por el Comité Directivo; en los casos en que la mayoría de los miembros del Sindicato la soliciten, el Comité Directivo deberá autorizarla en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 39. La Asamblea Extraordinaria se realizará

- a. Cuando un asunto de interés general lo requiera, a solicitud del Comité Directivo.
- b. Cuando la soliciten más de la mitad de los miembros del Sindicato, previa autorización del Comité Directivo.
- c. Cuando el Comité Directivo lo considere necesario.

ARTÍCULO 40. Son atribuciones de la Asamblea Sindical:

- a. Elegir y revocar al Comité Directivo o a integrantes del mismo en el momento que lo crean necesario y conveniente.
- b. Conocer, discutir y aprobar en su caso el informe de actividades del Comité Directivo.
- c. Adoptar resoluciones y formular propuestas para la organización sindical.

ARTÍCULO 41. La convocatoria para la celebración de una Asamblea será emitida por el órgano facultado para ello en los términos de estos Estatutos y deberá contener en todos los casos: el día, la hora y el lugar de celebración, el tipo de Asamblea de que se trate, el orden del día con el temario a desarrollar, así como los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los asistentes.

ARTÍCULO 42. La convocatoria para la celebración de Asamblea Ordinaria será dada a conocer con cinco días de anticipación.

ARTÍCULO 43. La convocatoria para asamblea será dada a conocer en la forma siguiente:

Mediante publicación en la gaceta u órgano oficial del Sindicato y/o de la Universidad Politécnica de Huatusco, y además deberá fijarse en lugar visible y pizarras de avisos de las instalaciones de la Universidad Politécnica de Huatusco.

ARTÍCULO 44. Las asambleas podrán realizarse si hay *quórum*. Se entiende que éste existe cuando está presente el 50% más uno de los integrantes del Sindicato. A menos que se prevea un *quórum* distinto para situaciones diversas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 45. Tendrán derecho a ingresar al recinto de celebración de la Asamblea Sindical, aquellos miembros que hayan acreditado los requisitos señalados en la Convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 46. El Secretario General del Comité Directivo, o el representante de éste, en la fecha señalada para iniciar la Asamblea Sindical, ordenará pasar lista de presuntos miembros y una vez que haya comprobado que está la mayoría, hará la declaración de apertura y dará a conocer el orden del día conforme al cual proseguirán los trabajos de la Asamblea.

ARTÍCULO 47. El orden del día al que deberá sujetarse la Asamblea, será el siguiente:

1. Lista de asistencia
2. Instalación legal de la Asamblea
3. Elección de un Secretario y dos Escrutadores para integrar la Mesa de Debates (Cuando se trate de Asamblea para realizar elecciones de Comité Directivo y altas de nuevos socios).
4. Lectura del acta de la Asamblea anterior.
5. Lectura de la correspondencia recibida.
6. Informe del Comité Directivo (Cuando proceda).
7. Discusión de los demás asuntos de la agenda para los que fue convocada la Asamblea.
8. Problemas específicos de carácter general que confronte el Sindicato.
9. Clausura de la Asamblea.



CAPITULO IX DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 48. El proceso para la elección de directivos del Sindicato se regirá por las disposiciones de este Título, demás normas aplicables de los Estatutos y las bases de las convocatorias que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 49. Todo miembro del Sindicato tiene derecho a votar y ser votado para los cargos de representación sindical, en la forma y términos previstos por estos Estatutos.

ARTÍCULO 50. Son sujetos de elección en Asamblea Ordinaria y extraordinaria, por voto directo, secreto y depositado en una urna de todos los miembros activos con derecho a voto asistentes a la Asamblea Sindical respectiva en los términos de los Estatutos así como los integrantes del Comité Directivo **a excepción de quien ocupe el encargo de la Secretaría General al momento de las elecciones.**

ARTÍCULO 51. Cuando se trate de Asamblea en la que deban elegirse dirigentes, las convocatorias que al efecto expidan los órganos facultados, además de las características que deben reunir en los términos del Capítulo VI de estos Estatutos señalarán:

1. Plazos y términos para la elección de Secretario y Comité Directivo.
2. Requisitos y plazos para el registro legal de planillas, de acuerdo a la elección.
3. Los demás elementos que el órgano electoral competente considere necesarios para el cumplimiento de la norma estatutaria.

ARTÍCULO 52. El día y lugar que determine la Convocatoria, se realizará la Asamblea para la elección. El acto de instalación y apertura de la Asamblea se llevará a cabo en los términos establecidos para cada una de ellas por estos Estatutos.

ARTÍCULO 53. La Asamblea para realizar elecciones de Comité Directivo deberá ser dirigida por un Comité Electivo, integrado por Presidente, Secretario y dos Escrutadores. Actuará como Presidente el Secretario General del Comité Directivo o el Secretario de Actas y Acuerdos. El Secretario y los Escrutadores serán electos por planilla o individualmente, según lo determine la Asamblea.

ARTÍCULO 54. Las etapas que comprende el proceso de elección son:

1. Registro de planillas.
2. Cierre de registro de planillas
3. Presentación de planillas registradas
4. Recepción de la votación.
5. Escrutinio y cómputo.
6. Declaración de resultados de mayoría.
7. Toma de protesta.

ARTÍCULO 55. Para la elección del Comité Directivo, el registro se efectuará por planillas. La solicitud de registro correspondiente deberá contener:

1. Nombre de la planilla y del representante de la misma.
2. Los nombres de los integrantes de la planilla propietarios y suplentes que se propongan para ocupar cada uno de los cargos sujetos a elección.
3. A la solicitud de registro se deberán acompañar los documentos que acrediten que los integrantes satisfacen los requisitos estatutarios para ocupar sus respectivos cargos, así como la plataforma sindical y programa de trabajo de la planilla.

ARTÍCULO 56. El registro de planillas o candidatos para contender en la elección, se efectuará ante la mesa de debates que presida la Asamblea respectiva y según el orden del día, salvo que se hubiese dispuesto otro procedimiento en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 57. Recibidas las solicitudes de registro, el Comité que preside la Asamblea respectiva, las analizará y determinará la procedencia del registro formal de planilla, o del candidato a Secretario, lo cual hará del conocimiento de la Asamblea y de los solicitantes. En caso de que un integrante de planilla o ella, no reúna debidamente los requisitos exigidos, esta circunstancia se hará de su conocimiento, indicándoles un plazo para subsanar la deficiencia; si una planilla no hiciere esto último, previo requerimiento que les formule el Comité, se tendrá por no registrada. En caso de que un integrante de planilla no pueda reunir los requisitos exigidos, podrá ser sustituido por otro.

ARTÍCULO 58. Cuando el Comité Electivo determine que una planilla o un integrante de la misma no reúna los requisitos exigidos y conceda un plazo para subsanar la deficiencia y ésta a su vez requiera de un plazo para lograrse, se podrá posponer la asamblea para conceder dicho plazo, siempre que el mismo no exceda de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 59. El aplazamiento al que se refiere en el artículo anterior sólo podrá realizarse una vez, por lo que aun cuando el Comité Electivo haya ya determinado realizar el aplazamiento de la Asamblea, deberá analizar todas las solicitudes de inscripción recibidas hasta ese momento para conceder el mismo plazo a todas ellas en caso de tener deficiencias más de una de las solicitudes recibidas.

ARTÍCULO 60. Una vez transcurrido el plazo otorgado por el Comité Directivo la Asamblea Electiva se reanuda en el punto suspendida en la sesión anterior y no podrá recibirse en ésta nueva sesión ninguna solicitud de inscripción adicional.

ARTÍCULO 61. Una vez registradas las planillas, ningún integrante de alguna de ellas, podrá formar parte de otra; tampoco podrán las planillas hacer combinaciones o fusiones entre sí, en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 62. El Comité podrá negar o revocar el registro de una planilla, cuando sus integrantes:

- a. Ejercen violencia o agresión física, intimidación o amenazas en contra de miembros del Sindicato o de otras planillas.
- b. Atenten, intimiden o ejerzan presión contra los miembros de la Mesa, así como, obstaculicen el desempeño de sus funciones.
- c. Realicen actos contrarios o violatorios de los Estatutos o de las convocatorias.

ARTÍCULO 63. La relación de votantes para cada elección será integrada por el Comité Directivo correspondiente, mismo que la entregará al Comité Electivo al inicio de la Asamblea.

ARTÍCULO 64. El Comité Electivo dispondrá la instalación de las urnas transparentes en el número necesario dentro del mismo recinto en que se lleve a efecto la Asamblea.

ARTÍCULO 65. El Comité Electivo indicará el orden en que deban emitir su voto los miembros activos, según sea el caso, haciendo el señalamiento necesario de la o las urnas en que deban hacerlo.

ARTÍCULO 66. Concluida la votación, los escrutadores del Comité Electivo procederán a realizar el escrutinio y cómputo en sesión pública y abierta. Para este proceso se considerarán de los votos emitidos: los válidos y los nulos. El Presidente de la Asamblea podrá disponer que el escrutinio y cómputo se lleven a cabo en lugar anexo a la Asamblea, cuando exista desorden u otras circunstancias que impidan el desarrollo de este proceso. En este supuesto, se continuará con el desahogo del Orden del Día en la Asamblea.

ARTÍCULO 67. Concluido el cómputo, el Presidente y el o los secretarios del Comité Electivo, procederán a elaborar el acta final de escrutinio y cómputo de votación, debiendo entregar una copia a cada planilla o candidato a Secretario que hubieran contendido.

ARTÍCULO 68. El Presidente de la Asamblea hará públicos los resultados de la votación y formulará declaratoria solemne de la planilla que haya obtenido la mayoría de votos. Al efecto se observará:

- a. Para elección de Comité Directivo se declarará electa, la planilla que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos.
- b. Para la elección de Secretarios se declarará electo al que hubiere obtenido el mayor número de votos.

ARTÍCULO 69. En el caso de elección de Comité Directivo donde ninguna de las planillas contendientes hubiere obtenido el cincuenta y uno por ciento o más de los votos, se procederá a vueltas subsecuentes de votación eliminando en cada vuelta a la planilla que reciba la menor votación, hasta que alguna de ellas alcance el cincuenta y uno por ciento.

ARTÍCULO 70. Una vez integrado el Comité Directivo conforme a las normas contenidas en estos Estatutos, el Presidente de la Asamblea, atendiendo al orden del día, tomará la protesta estatutaria

CAPITULO X DE LA DISCIPLINA SINDICAL

ARTÍCULO 71. La disciplina sindical constituye un elemento de cohesión, unidad, solidez y subsistencia del Organismo. Los directivos del Sindicato o de los miembros del mismo estarán sujetos a sanciones por infringir las normas establecidas en los presentes Estatutos o en los Acuerdos y otras disposiciones normativas. Los procedimientos de aplicación de sanciones se sujetarán a las reglas de estos Estatutos.

ARTÍCULO 72. Las sanciones que pueden aplicarse a los directivos del Sindicato, independientemente de cualquier otra que pudiera ser aplicable y emane de alguna autoridad jurisdiccional, son las siguientes:

- a. Amonestación.
- b. Suspensión temporal del cargo o comisiones sindicales.
- c. Suspensión temporal de sus derechos sindicales.
- d. Destitución del cargo o comisión sindical.
- e. Inhabilitación para desempeñar cargos o comisiones sindicales.
- f. Expulsión del Sindicato

ARTÍCULO 73. Se consideran causas de responsabilidad y/o sanciones para cualquier miembro del Sindicato las previstas en el Artículo 72, incisos a, c, y f, de éstos Estatutos.

ARTÍCULO 74. Las siguientes sanciones se aplicarán sin excepción, si se comprueba la comisión de alguna de las siguientes faltas:

- a. Violación a los Estatutos, Reglamentos o Acuerdos normativos.
- b. Labor de divisionismo o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad sindical.
- c. Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición al Sindicato;
- d. Incumplimiento por negligencia o dolo de sus funciones como directivo en el trámite de asuntos sindicales, bajo su responsabilidad.
- e. Incumplimiento en el desempeño de comisiones sindicales;
- f. Incurrir en abuso de autoridad para lograr propósitos personales en perjuicio de cualquier afiliado, afectando gravemente a sus miembros o al Sindicato.
- g. Asistir en estado de ebriedad o afectados por psicotrópicos a los eventos sindicales.
- h. Pertenecer o coadyuvar con grupos y organizaciones antagónicas al Sindicato.
- i. La disposición de fondos y bienes de la Sindicato que sean realizadas intencionalmente y en forma indebida por parte de los directivos sindicales.
- j. Causar intencionalmente daños materiales a los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- k. Desacato a los acuerdos tomados por los órganos directivos del Sindicato sin causa justificada, generando indisciplina para los demás miembros o para el Sindicato.

ARTÍCULO 75. La aplicación de las sanciones se hará conforme a la gravedad de la falta o a la reincidencia. No podrán aplicarse dos o más sanciones a una misma falta. En caso de reincidencia se hará una aplicación gradual de las sanciones.

ARTÍCULO 76. Las faltas leves de los miembros del Sindicato, consideradas en el Artículo 75, serán sancionadas por el Comité Directivo, con amonestaciones impuestas por escrito, con copia al expediente del infractor.

- a. Faltar al orden en Asambleas y actos oficiales del Sindicato.
- b. Faltar sin justificación a las Asambleas y actos oficiales del Sindicato.
- c. Descuidar el cumplimiento de comisiones y acuerdos del Sindicato.

ARTÍCULO 77. Las faltas graves, todas aquellas no consideradas en el Artículo 75, serán conocidas, tramitadas y resueltas por una Comisión de Honor y Justicia, constituida especialmente para tal efecto.

ARTÍCULO 78. Cuando se acuse o consigne a todos o a la mayor parte de los miembros de un Comité Directivo por haber cometido faltas sancionables por una Comisión de Honor y Justicia, se procederá a la sustitución provisional o definitiva de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 79. La determinación de las faltas y la aplicación de las sanciones correspondientes siempre se ventilará en forma individual, aun cuando se hubieren cometido por varios miembros del Sindicato o de un Comité.

ARTÍCULO 80. En el caso de suspensión temporal, cumplida la sanción, el interesado podrá solicitar su nuevo ingreso al Sindicato, ante el Secretario de Conflictos.

ARTÍCULO 81. La expulsión de los miembros del Sindicato, será una sanción que apliquen las Comisiones de Honor y Justicia, únicamente, cuando haya comprobado alguna conducta de: divisionismo; de ejecución de actos que pongan en peligro la "unidad e integridad del Sindicato"; o de comisión de actos de deslealtad, de indisciplina gravísima, de traición al organismo sindical, malversar fondos del Sindicato y uso indebido de los bienes inmuebles del Sindicato, y se observará las normas siguientes:

- a. La Asamblea Sindical se reunirá para el solo efecto de conocer la expulsión.
- b. El trabajador afectado será oído en defensa.
- c. Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

- d. La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

La expulsión deberá decretarse por los casos expresamente consignados en el presente Estatuto, debidamente comprobados y aplicables al caso.

CAPITULO XI DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 82. Las Comisiones de Honor y Justicia son órganos transitorios de gobierno sindical, constituidos exclusivamente para conocer y resolver sobre los casos que les sean turnados, relativos a faltas cometidas por miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 83. Las comisiones estarán integradas por un Presidente, un Secretario y dos Vocales con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 84. Las comisiones podrán ser electas o designadas según los procedimientos establecidos en el siguiente Artículo. Se formarán por personas de la mayor solvencia moral, con el fin de garantizar al máximo la imparcialidad de sus fallos.

ARTÍCULO 85. La Comisión de Honor y Justicia será electa, invariablemente, por la Asamblea Sindical en asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 86. Las Comisiones de Honor y Justicia ajustarán sus actos a los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 87. Las Comisiones de Honor y Justicia, una vez constituidas e instaladas, entrarán en funciones. Procederán a hacer un estudio previo, de manera sumaria, sobre si la falta atribuida al inculpado amerita la suspensión transitoria en sus funciones por el tiempo que dure el proceso de determinación definitiva y dictará la resolución correspondiente. Si la resolución determina la suspensión transitoria en el cargo que pudiera desempeñar el inculpado o en la comisión que tuviera asignada, el Secretario de Actas y Acuerdos proveerá lo necesario para la sustitución temporal de la persona sujeta al proceso.

ARTÍCULO 88. Podrá actuar como instancia acusadora ante la Comisión de Honor y Justicia, un representante del Comité Directivo que conozca la falta o faltas atribuidas al inculpado y los elementos que las constituyan.

ARTÍCULO 89. Las Comisiones de Honor y Justicia emplazarán por escrito a los acusados, para que se presenten a responder de las faltas que se les atribuyan. Por su parte, las Comisiones procurarán allegarse de oficio los mayores elementos de material probatorio, relativos al caso que deban fallar. El citatorio a los inculpados deberá consignar el término de que disponen para preparar su defensa el cual no podrá ser menor a setenta y dos horas y de la fecha en que deberán presentarse ante la Comisión de Honor y Justicia a defender sus derechos.

ARTÍCULO 90. El inculpado que no acate citatorio, será declarado en rebeldía y previa sustanciación del procedimiento se resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 91. Los acusados tienen derecho a ser oídos en defensa por la Comisión de Honor y Justicia. La defensa deberá hacerse por escrito y complementarse de ser necesario verbalmente en la audiencia respectiva. Asimismo tendrá derecho a que se les reciban todas las pruebas que en su favor pueda aportar.

ARTÍCULO 92. La parte acusadora deberá estar presente en todos actos del procedimiento para fundamentar los cargos o hacer las aclaraciones que estime pertinentes o que se le sean demandadas por la Comisión. Podrá objetar y contradecir los argumentos del inculpado.

ARTÍCULO 93. Los integrantes de las Comisiones de Honor y Justicia deberán distribuir en forma equitativa y según su cargo, los trabajos que se vayan a realizar. Deberán disponer del tiempo necesario para efectuar

estos trabajos y al ser instaladas, el órgano de gobierno que les haya elegido les señalará un plazo perentorio para la emisión de su fallo. Los integrantes de las Comisiones que actúen con negligencia deberán ser destituidos de la Comisión y sancionados con una amonestación. Quienes actúen con dolo, serán destituidos de la Comisión y los suplentes designados entrarán en funciones en lugar de quienes sean destituidos o se ausenten por fuerza mayor.

ARTÍCULO 94. Las Comisiones de Honor y Justicia emitirán su fallo por escrito, que será dado a conocer al acusado y a la parte acusadora, así como a la Asamblea Sindical

ARTÍCULO 95. Los fallos de las comisiones de Honor y Justicia tendrán validez cuando sean emitidos por mayoría de votos de sus integrantes.

CAPITULO XII ÉPOCA DE PRESENTACIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 96. El Comité Directivo tiene la obligación de presentar sus cuentas ante la Asamblea Ordinaria, cada seis meses, de acuerdo al Artículo 25 inciso h en Asamblea Ordinaria en orden al Artículo 35 del presente Estatuto, debiendo convocar a Asamblea en los términos establecidos en el presente Estatutos, observándose las siguientes normas:

- a. En caso de malversación de fondos y bienes inmuebles, el o los demandantes deberán redactar la anomalía y entregar a la comisión de Honor y Justicia
- b. En caso de malversación de fondos por parte de Comité Directivo ó integrantes, deberán aplicarse las medidas disciplinarias de acuerdo al presente Estatuto.
- c. Si el Comité Directivo hace caso omiso al Artículo 25 inciso h del presente Estatuto, el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Sindicato podrán solicitar una Asamblea extraordinaria para dar cumplimiento al Capítulo presente y se aplicarán las sanciones correspondientes por la comisión de Honor y Justicia, integrada en el pleno de la Asamblea.

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 97. El Sindicato se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por voluntad expresa de más del 75% de la totalidad de sus miembros, manifestada en Asamblea convocada exclusivamente para tal efecto, mediante votación nominal y directa.
- b. Por quedar reducido a un número menor a veinte afiliados.
- c. Por fusionarse en otra agrupación sindical mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros expresado en la misma forma del inciso a.

Fuera de los casos expresados, el Sindicato no quedará disuelto por término alguno de duración, ya que ésta es por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 98. En caso de disolución, se hará la liquidación del patrimonio bajo las siguientes normas:

- a. Salvo acuerdo expreso en contrario de la Asamblea, actuarán como liquidadores las personas que, a la fecha de la disolución, desempeñan los cargos de Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Actas; quienes conjuntamente y bajo su responsabilidad, formarán un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación del activo y pasivo del mismo, cobrarán lo que se deba al Sindicato y pagarán lo que éste deba, venderán los bienes del mismo y realizarán todas las operaciones necesarias para su liquidación.
- b. Dicha Comisión liquidadora comunicará a las Autoridades del Trabajo competentes, la disolución del Sindicato, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue decretada por la Asamblea, acompañando por duplicado el acta de la misma, debidamente autorizada por el Comité Directivo.

El activo resultante, en su caso, se repartirá a prorrata entre los socios del Sindicato.

CAPÍTULO XIII GENERALIDADES

ARTÍCULO 99. Los presentes Estatutos son la Ley Suprema del Sindicato, en su régimen interior; los miembros del mismo están obligados a observarlos. No podrán ponerse en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén consignadas o en contravención a este ordenamiento.

ARTÍCULO 100. La Asamblea Sindical, como órgano supremo de gobierno del Sindicato, es el único facultado para adicionar o reformar los presentes Estatutos

ARTÍCULO 101. El Comité Directivo está facultado para:

- a. Adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.
- b. Elaborar y modificar la reglamentación que contribuya al adecuado funcionamiento del Sindicato siempre que ésta sea en ampliación de lo dispuesto por los presentes Estatutos y no contravenga en ninguna de sus partes, solicitando para tal efecto la ratificación de la Asamblea Sindical.

ARTÍCULO 102. El objeto y fines del Sindicato mencionados en el Artículo 5 no podrán ser modificados en ningún momento, podrán ser ampliados siempre que esa ampliación se justifique para el logro de los fines y objetivos ya establecidos y dicha modificación deberá ser aprobada por la Asamblea Sindical.

ARTÍCULO 103. El Comité Directivo está facultado para registrar los Estatutos y Reglamentos del Sindicato ante las autoridades competentes y/o en su caso, el registro estará de acuerdo al último párrafo del Artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente reglamento entra en vigor a partir del 15 de noviembre del año 2019, fecha en la que es leído, aprobado y firmado al calce por todos los integrantes de la Asamblea Sindical de la Universidad Politécnica de Huatusco. -----

Los suscritos **Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Actas**, integrantes del **Comité Directivo del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco (S.U.T.A.A.U.P.H)**, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del **Artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo**, certificamos que la presente ejemplar constante de **15 fojas útiles** en su anverso, que contiene los **ESTATUTOS** que rigen la vida interna de este Sindicato, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con el original a que nos remitimos y que obra en el archivo de esta organización sindical, y- autorizamos para todos los efectos legales. **Certificación y autorización** que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar, en el poblado de Huatusco de Chicuéllar, Municipio de Huatusco, Veracruz., a los 15 días del mes de noviembre del 2019. Damos Fe.

SECRETARIO GENERAL


DR. PEDRO ZETINA CÓRDOBA

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN


BIOL. JULIÁN TAPIA HERRERA

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS


M. A. ELIZABETH PACHECO REYES



SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD
DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE ASOCIACIONES